

Procede la asignación de pensión alimenticia, cuando el demandado, con su rebeldía, asiente en los hechos que fundamentan la acción.

Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Palacios en la causa que sigue con doña Elvira Sarmiento, sobre alimentos. — Procede de Lima.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, 9 de enero de 1937.

Vistos; resulta de autos: que a fs. 1, se presenta al Juzgado doña Elvira Sarmiento, demandando a don Manuel Palacios, para que le acuda con una pensión mensual alimenticia a su hija natural Zoila Elvira Palacios Sarmiento, de 5 años; que recauda la acción con la partida de bautismo de fs. 7; que citadas las partes a comparendo y notificado debidamente el demandado por medio de exhortos comisionado al señor Juez de Primera Instancia de Yauli, fué promovida la contienda de competencia de fs. 10, la que fué resuelta por ejecutoria Suprema de fs. 21, su fecha 31 de julio de 1936, declarándose que el conocimiento de esta causa correspondía a este Juzgado; que por decreto de fs. 39 vta., se mandó seguir el juicio en rebeldía del demandado; que actuadas las pruebas ofrecidas, y oído al Ministerio Fiscal, ha llegado el caso de expedir sentencia. Y considerando: que la o-

bligación del demandado ha quedado acreditada con la mencionada partida de fs. 7, y que dicha obligación no ha sido negada en ningún momento por parte del obligado; por lo que, de conformidad con lo opinado por el Agente Fiscal en el dictamen que antecede: Fallo: declarando fundada la demanda; en consecuencia, que don Manuel Palacios, acuda a su menor hija Zoila Elvira Palacios Sarmiento con la pensión mensual de 100 soles oro, desde la fecha en que fué notificado con la demanda de fs. 1; debiendo descontarse de las pensiones desvengadas las sumas que haya percibido la demandante por concepto de alimentos provisionales para su citada hija.

Pflücker.

Manuel N. Ortíz, Actuario.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, 4 de octubre de 1937.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal; confirmaron la sentencia de fs. 44 su fecha 9 de enero último, en cuanto declara fundada la demanda, y en consecuencia, que don Manuel Palacios debe acudir a su menor hija Zoila Elvira Palacios Sarmiento con una pensión alimenticia mensual; la revocaron en cuanto fija en cien soles el

monto de dicha pensión, la que fijaron en cincuenta soles; y los devolvieron.

Aparicio Gómez Sánchez. — Lavalle. — Samanamud.

Se publicó.

E. Vivanco M., Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La demanda interpuesta por Elvira Sarmiento contra Manuel Palacios, para que dé una pensión alimenticia a la menor Zoila Elvira Palacios, se funda, exclusivamente, en la partida de fs. 7 por la que consta que el 29 de junio de 1931 fué bautizada una niña a quien se le puso por nombre Zoila Elvira, designando como padre al citado Manuel Palacios.

La acción por alimentos que la ley concede al hijo natural, no reconocido, puede ejercitarse cuando la paternidad es declarada judicialmente conforme al art. 366 del C. C. en los casos especificados en los cinco incisos que contiene esta disposición; y cuando se exige a la persona que hubiera tenido relaciones con la madre, durante la época de la concepción, según el art. 367.

En ninguno de estos casos se apoya la demanda. La partida de bautismo de fs. 7 acredita el sacramento, no la paternidad que el supuesto padre, no reconoce.

Sin ningún otro hecho con relación a estos casos, ni prueba alguna, del reconocimiento tácito, la demanda está improbadada.

HAY NULIDAD.

Lima, 15 de diciembre de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 24 de mayo de 1938.

Vistos; en discordia de votos; con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 53 vta. su fecha 4 de octubre último, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fs. 44, su fecha 9 de enero anterior, declara fundada la demanda interpuesta a fs. 1 por Elvira Sarmiento y fija en cincuenta soles oro el monto de la pensión alimenticia; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Valdivia. — Arenas. — Chávarri. — Ballón.

Nuestro voto es por la nulidad de la sentencia de vista, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y por los fundamentos en que se apoya.

Santa Gadea. — Velarde Alvarez.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1604.—Año 1937.
